



D.A. EXENTO N° 7.440.-

SAN BERNARDO, diciembre 05 de 2017.-

VISTOS:

- Ley General de Servicios Eléctricos, y el D.F.L. N° 4/ 20.018 del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción y la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones; la Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y en uso de las facultades que me otorga la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

- El Oficio Interno N° 747, de fecha 10 de noviembre de 2017, de la Dirección de Asesoría Jurídica;

- El Acuerdo del H. Concejo Municipal, adoptado en Sesión Ordinaria N° 35, de fecha 14 de noviembre de 2017;

- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y

CONSIDERANDO:

- Que uno de los aspectos relevantes del problema de la contaminación visual es el de la proliferación indiscriminada tendido de cables, con grave detrimento del principio de la calidad visual y ambiental del entorno construido;

- Que son facultades privativas de las Municipalidades lo referente a la Administración de los Bienes Nacionales de Uso Público existentes en la comuna, debiendo velar, además por su ornato.

DECRETO:

1°. **APRUEBASE, la siguiente Ordenanza Municipal N° 35, sobre “TENDIDO DE CABLES AEREOS APOYADOS EN POSTACION EMPLAZADA EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO”.**

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- La presente ordenanza regula el tendido de cables distribuidores de Energía eléctrica, transmisores telefónicos, cables operadores televisión, trasmisión de datos otros de análoga naturaleza que cruce el espacio aéreo de los Bienes Nacionales de Uso Público de la comuna. La presente Ordenanza regirá sin perjuicio de las facultades que sobre la materia tengan la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, la Subsecretaria de Telecomunicaciones y otros organismos sectoriales especiales.

ARTÍCULO 2.- El tendido de cables deberá cumplir con las exigencias establecidas en el D.F.L N°1 de 1.982, del Ministerio de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos, y el D.F.L. N° 4:/20.018 del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, publicado en el Diario Oficial el 5 de febrero de 2007, y en la Ley N°18.168, General de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 3.- El tendido de cables o líneas aéreas indicadas en el Artículo Primero, especialmente los de telecomunicaciones y los de distribución eléctrica que no estén sujetos a concesión, deberán contar con permiso municipal, para regular el trazado de su postación.

ARTICULO 4.- Las empresas propietarias de postes emplazados en bienes nacionales de uso público deberán mantener identificados dichos postes con el nombre de la misma o su continuadora legal, así como mantener en perfectas condiciones los tendidos aéreos apoyados en los postes propios o de terceros, no permitiéndose cables cortados, colgados a baja altura, sueltos, los que serán considerados para efectos de la presente ordenanza como cables en desuso, o cualquier otra forma que atente contra la seguridad de las personas

TITULO II

DE LAS INSTALACIONES DE LINEAS DISTRIBUIDORAS Y CABLES OPERADORAS

ARTÍCULO 5.- Los interesados concesionados en instalar líneas distribuidoras de Energía eléctrica, cables operadores u otros análogos, deberán comunicarlo por escrito a la Dirección de Obras Municipales en forma previa al inicio de las obras.

ARTÍCULO 6.- Cuando la instalación de dichas líneas implique la rotura de Pavimentos de calzadas, aceras, áreas verdes, o la ocupación transitoria de Bienes Nacionales del Uso Público, con maquinarias, materiales, escombros y otros elementos, antes del inicio de las obras, la empresa deberá solicitar permiso a la Dirección de Obras Municipales y pagar los derechos municipales que correspondan.

ARTICULO 7.- La Municipalidad otorgara los permisos para que las líneas de transporte y distribución de energía eléctrica, no sujetas a concesión, puedan usar o cruzar calles, otras líneas eléctricas y otros Bienes Nacionales de Uso Público, con excepción de aquellos que deban otorgarse de conformidad con el D.F.L. N° 206 de 1960, del Ministerio de Obras Públicas.

La solicitud presentada al Municipio a través de la Dirección de Obras Municipales, indicara la ubicación y características de las vías, líneas y obras existentes que este afecte y se acompañara de un plano general del proyecto y de planos en detalle de sus estructuras. Estos permisos deberán regirse y cumplirán los demás requisitos establecidos en el capítulo III del D.F.L. N°1 de 1982.

ARTÍCULO 8.- El trazado de cables o líneas aéreas de servicio público, sea de telecomunicaciones o de distribución de energía eléctrica, por Bienes Nacionales de uso Público, deberá efectuarse de modo de evitar que, no se extraiga, poda o corte los árboles ubicados a lo largo del trazado de la respectiva línea. Si no existiese alternativa a la poda, extracción o corte, el propietario de las líneas o cables deberá solicitar permiso para realizar dicha labor a la Municipalidad, la que se pronunciará dentro del plazo de 10 días. En la resolución que otorgue permiso, se determinará la forma y condiciones en que la extracción, poda o corte podrá realizarse, fijándose además, la indemnización que deberá pagar el propietario de las líneas o cables, por las especies arbóreas que resulten afectadas.

ARTICULO 9.- Las instalaciones deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

1) Altura mínima de los conductores y accesorios de telecomunicaciones que crucen o utilicen los bienes nacionales de uso público, ubicados en la comuna.

1.1) En zonas residenciales a 4.00 metros sobre la acera y de 4.50 metros sobre la calzada.

1.2) En zonas comerciales a 4.50 metros sobre la acera y sobre la calzada.

2) En los casos que el propietario de los postes en cruces de calzadas no autorice los apoyos para cruzar en forma aérea, el Municipio no autorizara la instalación de nuevos postes, este cruce se deberá realizar mediante canalizaciones subterráneas.

ARTÍCULO 10.- Las Empresas Concesionarias de Servicios públicos de Telecomunicaciones, las continuadoras legales de las que ya no existieran, y las que le otorguen elementos donde se apoyen en la vía pública, deberán velar por el cumplimiento de las alturas establecidas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 11.- Las empresas distribuidoras de energía eléctrica y de telecomunicaciones deberán mantener identificados todos los cables aéreos que tengan en el Bien Nacional de Uso público de la Comuna, con una cruceta distintiva en cada poste donde se apoyan.

TITULO III

DEL RETIRO DE CABLES

ARTÍCULO 12.- Es obligación de las empresas, que hayan instalado cables sobre Bienes nacionales de uso público, retirarlos cuando éstos se encuentren en desuso. Para tal efecto el municipio requerirá a las empresas mediante oficio emitido por la Dirección de Obras Municipales, estableciéndoles un plazo que no podrá exceder de 10 días. Las empresas deberán costear la totalidad del proceso de retiro de cables en desuso y además, dicha labor deberá ser ejecutada por personal idóneo y capacitado para el efecto, dejándose expresa mención que cualquier acontecimiento que provoque un perjuicio o daño al trabajador o a terceros, será de exclusiva responsabilidad de la empresa y en nada obliga al municipio en la reparación del daño.

ARTÍCULO 13.- El Municipio retirara de la vía pública todos los cables o elementos de telecomunicaciones, que estén bajo la altura señalada en el artículo 8, donde exista riesgo de accidente, en cuyo caso se procederá a cobrar a las respectivas empresas los derechos municipales que procedan y los costos involucrados.

TITULO IV

DE LA FISCALIZACION Y SANCIONES

ARTÍCULO 14.- La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza corresponderá a los Inspectores Municipales y Carabineros de Chile, Quienes denunciaran las infracciones a los Juzgados de Policía Local, los que podrán aplicar multas de hasta 5 U.T.M. atendiendo la gravedad de la infracción y el eventual riesgo para los transeúntes, cuestión que ponderara el Juez competente.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de infracciones a la presente Ordenanza por parte de empresas distribuidoras de energía eléctrica o de telecomunicaciones, la Municipalidad podrá suspender el otorgamiento de los permisos que aquellas soliciten hasta que se subsane la infracción.

ARTÍCULO 15.- Los inspectores Municipales denunciaran al Juzgado de Policía Local correspondiente, las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza, sin perjuicio de la facultad de la Municipalidad para proceder al inmediato retiro de los cables o líneas, e instalaciones clandestinas o ilegales, a costa de las empresas titulares de las mismas o las continuadoras legales, respecto de las que ya no existieran, incluidas empresas contratistas o subcontratistas.

Los cables retirados por la Municipalidad podrán ser recuperados por sus propietarios, previo pago de la Multa correspondiente y del costo por el servicio del retiro y de los costos por el bodegaje en dependencias municipales, dentro del plazo de un mes contado desde la fecha en que aquello se efectúa, una vez transcurrido este plazo el municipio podrá rematar estas especies.

VIGENCIA

ARTÍCULO 16.- La presente Ordenanza comenzara a regir a contar de la fecha de su publicación en la página web del municipio.

2°.- Publíquese el presente D.A. Exento en la página web de la I. Municipalidad de San Bernardo.

ARCHÍVESE.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y

NELSON EDUARDO ORDENES ROJAS
SECRETARIO MUNICIPAL



GPR.
Distribución: Direcciones y Departamentos Municipales